



JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN EL SALVADOR

Relativa a los Derechos Políticos de las Mujeres

Solo existen recomendaciones del Comité de la CEDAW. La Comisión toma nota de la aprobación del Pacto por la Defensa de los Derechos Civiles y Políticos de la Mujer y de campañas de sensibilización sobre los derechos de la mujer. Acoge con beneplácito el proyecto de Ley de Paridad, actualmente en discusión en la Asamblea Nacional, así como la enmienda a la Ley de Partidos Políticos, que introduce una cuota provisional de 30% para las mujeres en las listas electorales y el consiguiente aumento de la representación de las mujeres en la Asamblea Legislativa a 32,1% desde 2015. Sin embargo, el Comité observa que sólo el 10,3% de las alcaldesas y el 23,1% de las ministras son mujeres.

El Comité recomienda que el Estado parte prosiga sus esfuerzos para lograr la paridad en todas las instituciones, incluida la ampliación del uso de medidas especiales que se consideren necesarias para promover la representación de la mujer en los gobiernos locales, el poder ejecutivo, el parlamento y el servicio diplomático. En este sentido, debe prestarse especial atención a las mujeres que se enfrentan a formas múltiples y cruzadas de discriminación.

Relativa a la Violencia Política Contra las Mujeres

A pesar que El Salvador no cuenta con legislación para prevenir, atender y sancionar el acoso y violencia política, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), en cumplimiento del Plan Nacional de Igualdad 2016-2020, referente al eje de Participación Política y Ciudadana de las Mujeres, elabora una Guía para el Abordaje de la Violencia Política contra las Mujeres¹, lo cual pretende ser una herramienta que pueda orientar y motivar a las mujeres, a interponer las denuncias respectivas antes las instituciones operadoras de justicia frente a cualquier expresión de discriminación o violencia que atente contra sus derechos políticos.

El objetivo de la guía es visibilizar las manifestaciones de violencia que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos políticos y ciudadanos, y proporcionar un instrumento que brinde la orientación debida sobre los procedimientos a seguir ante las instituciones operadoras de justicia en la atención de los casos de violencia política y discriminación. (pág. 2)

La presente guía permite evidenciar un tipo de violencia que ha sido normalizada en el ámbito político, permite informar sobre los derechos políticos de las mujeres salvadoreñas, permite guiarlas en los procesos de denuncia, permite además indicar posibles expresiones de acoso y violencia política, permite simplemente nombrar lo que antes no se nombraba.

¹ Fuente: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU): Guía para el Abordaje de la Violencia Política contra las Mujeres:
http://www.isdemu.gob.sv/phocadownload/2017/RIS_documentos2017/ISDEMU_Guia_abordaje_Violencia_Pol%C3%ADtica.pdf



Por ende, el Estado Salvadoreño teniendo en cuenta la legislación nacional e internacional, ha promovido la Guía con el fin de defender los derechos políticos de las mujeres, y contribuir con una herramienta que permita identificar los obstáculos que sufren las mujeres en el ámbito público, y a su vez guiarlas para la defensa de las expresiones discriminatorias que reciban. Esta iniciativa pretende trabajar en una igualdad sustantiva en la participación política de las mujeres.

Por consiguiente, el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador no cuenta con un procedimiento administrativo sancionatorio específico para la violencia política contra las mujeres, sin embargo, sí posee competencia sancionatoria por el cometimiento de diferentes hechos que pueden sufrir las mujeres que se postulan en los diferentes cargos a elección popular o de conducción partidaria desde el momento de la convocatoria a elecciones hasta la entrega de credenciales a las candidaturas electos.

Por lo anterior, se pueden invocar los siguientes artículos y avocarse al TSE para hacer valer su derecho a la participación política en condiciones de igualdad. El artículo 249 del Código Electoral tipifica la Propaganda injuriosa, infamante o calumniosa, relacionado al artículo 173 CE, el cual establece que:

Los que, con ocasión a la propaganda electoral, injurien, difamen o calumnien, dirijan, promuevan o participen en desórdenes públicos u ocasionen daños a la propiedad, serán castigados de conformidad a las leyes comunes. Queda prohibido a través de la propaganda electoral lesionar la moral, el honor o la vida privada de candidatos y candidatas o líderes y lideresas vivos o muertos.

El artículo 249 señala que quien incurra en la violación establecida en el artículo 173 inciso primero de este Código será sancionado de la siguiente manera:

a) Si el infractor o infractora fuere persona natural, con multa de cuarenta y tres mil setecientos cincuenta, a ochenta y siete mil quinientos colones o su equivalente en dólares por cada infracción; y b) Si el infractor fuere persona jurídica, con multa de ochenta y siete mil quinientos, a ciento setenta y cinco mil colones o su equivalente en dólares, por cada infracción y él o los representantes legales serán sancionados con multa de diez mil colones o su equivalente en dólares, cada uno por cada infracción.